

VISTOS:

La Solicitud N°0017392 de fecha 27 de mayo de 2025, presentada por el servidor Gustavo Terry Olivos Vargas; el Informe N°D000021-2025-MIDIS/P65-URH-PTS del 28 de mayo de 2025 de la Analista de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de los 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N°273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; estableciendo en su artículo 8 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, encontrándose a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien ejerce su representación legal;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 aprobado por Resolución Directoral N°034-2020-MIDIS/P65-DE, establece que la licencia es la autorización que se concede al servidor civil para no asistir al centro de trabajo uno o más días, con pago de remuneración o sin él, siempre que exista la justificación adecuada;

Que, el artículo 59 del RIS del Programa Pensión 65, señala que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario en el periodo de un (01) año, en consideración a las razones expuestas por el servidor civil y las necesidades propias del servicio, otorgándose con autorización del jefe inmediato, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y con resolución de la Dirección Ejecutiva o del funcionario con delegación de funciones;

Asimismo el mencionado Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Programa Pensión 65, en la Segunda Disposición Complementaria establece : “Los casos no previstos y/o infracciones a normas laborales o éticas aplicables en el Programa, o que regulen el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales, no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en cada caso atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica; en concordancia con las disposiciones legales vigentes”. Sin perjuicio de la disposición señalada, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento establece: “Cualquier controversia que genere la aplicación del presente reglamento será resuelta por la Unidad de Recursos Humanos conforme a las normas vigentes”.

Que, la Ley N°32223 ley que modifica el Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el Decreto legislativo 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, en el artículo 6-B establece : “Mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el termino de dicha designación. (...) “

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2025-MIDIS/P65-DE, en su artículo 2º, delega al Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos durante el año 2025, las facultades y atribuciones siguientes: “En materia de personal: a) Licencias por asuntos particulares/por motivos particulares. (...)”, por lo que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante solicitud N°0017392 de fecha 27.05.2025, el servidor Gustavo Terry Olivos Vargas, Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, solicita se le conceda la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones otorgada mediante Resolución de Unidad N°D000012-2025-MIDIS/P65-URH de fecha 04 de marzo de 2025, por el lapso de (90) días calendario, periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2025 al 03 de junio de 2025.

Que, mediante Informe N° D000021-2025-MIDIS/P65-URH-PTS de fecha 28 de mayo de 2025, la Analista de la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de prórroga de licencia sin goce de remuneraciones presentada por el servidor Gustavo Terry Olivos Vargas, por el periodo que perdure su designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones. Señala el informe que el servidor inicio su vínculo con el Programa Pensión 65 con fecha 23.12.2020 en el cargo de Coordinador de Afiliaciones de la Unidad de Operaciones. Posteriormente con Resolución de Unidad N°D000012-2025-MIDIS/P65-URH de fecha 04 de marzo de 2025, se le otorgo licencia sin goce de remuneraciones por el lapso de (90) días calendario, periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2025 al 03 de junio de 2025. Asimismo, señala que con Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000025-2025-MIDIS/P65-DE, se le designa en el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones a partir del 06 de marzo de 2025, cargo considerado de confianza. El informe mencionado indica que sobre la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones del servidor por el periodo que dure su designación como Jefe de la Unidad de Operaciones en el marco de la Ley 32223 no se cuenta con los lineamientos necesarios para la aplicación de dicha licencia. Asimismo, recomienda se evalúe el informe y de considerarlo necesario se solicite opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Pensión 65.

Que, en el presente caso se debe considerar como antecedente lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica que mediante Informe N° D000105-2025-MIDIS/P65-UAJ de fecha 23 de abril de 2025, en relación a solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el periodo que dure la designación en cargo de jefatura, el informe señala entre otros aspectos que la Segunda Disposición Complementaria del RIS establece: “Los casos no previstos y/o infracciones a normas laborales o éticas aplicables en el Programa, o que regulen el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales, no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en cada caso atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica (...)”. Asimismo, precisa que la licencia si bien no es un derecho laboral, proviene del acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador, de conformidad con el criterio jurisprudencial establecido en la sentencia de Casación N°36833-2022 de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Siendo de la opinión de haber sustento legal a fin de adoptar la decisión que coadyuve a la gestión en Pensión 65.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias; a las facultades y atribuciones por delegación de funciones al/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos según Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2025-MIDIS/P65-DE; a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 034- 2020-MIDIS/P65-DE que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa y al Proveído N°D001784-2025-MIDIS/P65-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa y Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales al servidor Gustavo Terry Olivos Vargas, por el periodo comprendido desde el 04 de junio de 2025 hasta la duración de su designación como Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, fecha en la que se deberá reincorporar a su plaza de origen, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos realice la notificación del presente acto resolutivo al servidor civil señalado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Comunicaciones e Imagen del Programa que disponga las acciones necesarias para la publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65: <http://www.gob.pe/pension65> en un plazo máximo de un día de emitida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«ROXANA ALVARADO AREVALO»
«JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS »
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65